



CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA ESTUDIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (BANOBRA), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADO POR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ, DIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE Y, POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE ACULCO, MÉXICO (ODAPAS/PROMOTOR), REPRESENTADO POR HORACIO PÉREZ REYES, DIRECTOR GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS “PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio número ODAPAS/DG/192/2017 de fecha 23 de agosto de 2017, el Director General del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de Aculco, México, solicitó al FONDO el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable del 75% para la realización del Estudio de Diagnóstico y Planeación Integral (ESTUDIO) para llevar a cabo el Proyecto de Mejora Integral de la Gestión para el Municipio de Aculco, Estado de México (PROYECTO).
- II. Mediante Oficio No. B00.4.-554 de fecha 23 de noviembre de 2017, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a través de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, manifestó su conformidad con la información de la nota relativa al ESTUDIO, los acuerdos solicitados, el destino materia de los mismos y que: i) cumple con las disposiciones aplicables; ii) están sustentados en análisis cuantitativos y cualitativos, iii) cumple con las disposiciones normativas y legales aplicables y iv) el ESTUDIO es necesario de realizarse y no se duplica con otros existentes.
- III. Con fecha 8 de diciembre de 2017, en su Cuarta Sesión de 2017, el Subcomité de Evaluación y Financiamiento (SEF), mediante Acuerdo SEF/4ª /8-DICIEMBRE-2017/IX (Acuerdo), autorizó:

“Con fundamento en la Cláusula Tercera, inciso g) del Contrato de Fideicomiso, así como en los numerales 3.4, 7, 27.2, 28.3, 29.1.1, 33.1 y 40.2.1 de las Reglas de Operación, así como en los Lineamientos aplicables del Programa para la Modernización de los Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA), se autoriza el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable en la modalidad de Aportación, por la cantidad de hasta \$1'125,000.00 (un millón ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA) (Apoyo), a favor del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de Aculco, México



(ODAPAS-PROMOTOR), para destinarlo a la elaboración del Estudio de Diagnóstico y Planeación Integral (Estudio) que le permita implementar el Proyecto de Mejora Integral de la Gestión para el Municipio de Aculco, Estado de México (Proyecto), conforme a lo siguiente:

- i. Hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) del costo total del Estudio de Diagnóstico y Planeación Integral, sin incluir el IVA, y sin que esta cantidad se superior a \$1'125,000.00 (un millón ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

“El 25% (veinticinco por ciento) restante del costo total del Estudio, más el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente, y cualquier otro recurso adicional que se requiera, serán aportados por el Promotor.

“El Apoyo estará sujeto a las bases siguientes: (i) El Promotor deberá suscribir con el Fiduciario en el Fondo un Convenio de Apoyo Financiero (CAF) dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contado a partir de la fecha de la autorización correspondiente; (ii) el Promotor deberá emitir dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del CAF, la convocatoria a un procedimiento de contratación de conformidad con la normativa federal aplicable para el Estudio. En caso de invitación a cuando menos tres personas, el Promotor deberá obtener la conformidad del Fiduciario del Fondo respecto de los invitados a participar en el concurso; (iii) el Promotor deberá cumplir con lo dispuesto en los Lineamientos PROMAGUA; (iv) el Promotor deberá obtener el visto bueno de la Comisión Nacional del Agua y del Fiduciario en el Fondo sobre los Términos de Referencia para la contratación de la persona que elaborará el Estudio previo al inicio de procedimiento de contratación, y (v) en el CAF quedará establecido que el orden de desembolso de los recursos con cargo al Promotor serán anteriores al desembolso correspondiente al Apoyo del Fondo. El 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente al Estudio deberá ser cubierto por el Promotor en términos de la legislación fiscal aplicable.” (sic)

- IV. Mediante oficio DAEMA/403000/038/2018 de fecha 16 de marzo de 2018, el FONDO informó al PROMOTOR los términos y condiciones en que fue autorizado por el SEF el Apoyo No Recuperable en la modalidad de Aportación para destinarlo a la elaboración del ESTUDIO, que permita implementar el Proyecto de Mejora Integral de la Gestión para el Municipio de Aculco, Estado de México.
- V. Mediante oficio número ODAPAS/DG/232/2018 de fecha 23 de marzo de 2018, el Director General del ODAPAS manifestó que dicho Organismo Operador cuenta con la suficiencia presupuestal para aportar el 25% (veinticinco por ciento) correspondiente del costo total del ESTUDIO, además del 100% (cien por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que corresponde a dicho ESTUDIO.



DECLARACIONES

I. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica.
- b) En el artículo Segundo, inciso a) del Decreto a que se refiere el inciso anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de transformarlo en el FONDO.
- c) El 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual éste se transformó en el FONDO, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las presentes Declaraciones.
- d) Francisco Antonio González Ortiz Mena, Director General Adjunto de Banca de Inversión, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 40,405 del 1 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, en el folio mercantil número 80259* el 9 de junio de 2016. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- e) A fin de dar cumplimiento al Acuerdo, comparece a la celebración del presente Convenio, en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.
- f) BANOBRAS es una Sociedad Nacional de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de México y actúa en el presente Convenio exclusivamente como fiduciario del FONDO, fideicomiso público, no considerado entidad paraestatal.

II. DECLARA EL PROMOTOR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 190 publicado en la Gaceta de Gobierno número 13 de fecha 22 de enero de 2014. Su objeto es organizar y tener a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales en el territorio del Municipio.



- b) Mediante escrito, de fecha 31 de julio de 2017, el PROMOTOR suscribió formato de adhesión al PROMAGUA, mediante el cual manifestó su voluntad para “adherirse al Programa para la Modernización de Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA), comprometiéndose para tal efecto a sujetarse a lo establecido en la Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura, así como a los Lineamientos del propio PROMAGUA”.
- c) Acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Presidenta Municipal Constitucional y el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Aculco, Estado de México de fecha 7 de enero de 2017, y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 9, fracción VII del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de Aculco, México. Así mismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- d) Con fecha 5 de abril de 2018, en catorceava sesión ordinaria de H. Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales de Aculco, México, se aprobó que dicho organismo a través de su Director General pueda celebrar y suscribir el presente convenio de apoyo financiero y en su caso los convenios modificatorios.
- e) A fin de dar cumplimiento al Acuerdo suscribe el presente Convenio, en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.
- f) Conoce las Reglas de Operación del FONDO y los Lineamientos del PROMAGUA y se obliga a cumplir íntegramente con los términos y condiciones de los mismos.
- g) Todos los recursos que destinarán al Proyecto materia del ESTUDIO objeto de este Convenio son y serán de origen lícito.
- h) Cuenta con Cédula de Identificación Fiscal número OPD1401223F8.
- i) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.
- j) Manifiesta su conformidad en obligarse en la forma y términos establecidos en las Cláusulas del presente Convenio.



III. DECLARAN LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

ÚNICA. Previamente a la celebración de este Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo, cuentan con las facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y MONTO DEL APOYO. Con sujeción a las disposiciones aplicables, a los términos del Acuerdo el FONDO otorga al PROMOTOR, un Apoyo No Recuperable, en la modalidad de Aportación, hasta por la cantidad de \$1'125,000.00 (un millón ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) (APOYO), sin incluir el IVA correspondiente, del costo total para la elaboración del siguiente estudio (ESTUDIO) que permita implementar el PROYECTO:

- a) Hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) del costo total del Estudio de Diagnóstico y Planeación Integral sin incluir el IVA, y sin que esta cantidad sea superior a \$1'125,000.00 (un millón ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

Las Partes convienen que el PROMOTOR se obliga a aportar con recursos propios el porcentaje restante del 25% (veinticinco por ciento) del costo total del ESTUDIO, así como el 100% (cien por ciento) del IVA (conforme a la legislación fiscal aplicable), y en su caso, los recursos adicionales que pudieran requerirse para llevar a cabo el ESTUDIO.

SEGUNDA. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL APOYO. Para tener derecho a recibir los recursos derivados del APOYO, el PROMOTOR deberá cumplir previamente, a entera satisfacción del FONDO, con las obligaciones siguientes:

- a) Obtener y entregar, previo al inicio del procedimiento de contratación respectiva, el visto bueno de la CONAGUA y del FONDO respecto de los términos de referencia para la contratación de la(s) persona(s) (CONSULTOR), que elaborarán el ESTUDIO.
- b) Emitir dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, la convocatoria para el(los) procedimiento(s) de contratación de la(s) persona(s) que elaborará(n) el ESTUDIO, de conformidad con la normativa federal aplicable.



En el caso de invitación a cuando menos 3 (tres) personas, el PROMOTOR deberá obtener por escrito la conformidad del FONDO y de la CONAGUA respecto de los invitados a participar en el concurso por el que se pretende adjudicar el contrato respectivo.

- c) Entregar al FONDO una copia del dictamen jurídico elaborado y suscrito por el PROMOTOR, bajo su responsabilidad, en el que señale tanto la ley federal que resulte aplicable a la contratación del ESTUDIO, como la justificación para adjudicar al CONSULTOR respectivo el contrato de prestación de servicios correspondiente.
- d) Considerando el dictamen jurídico al que se hace mención en el inciso c) anterior, acreditar al FONDO haber celebrado con el CONSULTOR el contrato de prestación de servicios respectivo para la elaboración del ESTUDIO, mediante la presentación al propio FONDO del original de dicho contrato y cuya copia simple, previo cotejo que se realice, quedará en poder del FONDO. En el contrato de prestación de servicios correspondiente se deberá establecer de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:
1. El objeto del contrato respectivo con la descripción y alcances del ESTUDIO.
 2. El costo total del ESTUDIO, más el IVA correspondiente.
 3. La vigencia del Contrato de Prestación de Servicios.
 4. Que los derechos patrimoniales de los autores del ESTUDIO quedarán por partes iguales bajo titularidad del FONDO y del PROMOTOR, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales de autor que sobre el ESTUDIO correspondan al CONSULTOR conforme a dicha Ley.
 5. Como anexo del contrato de prestación de servicios, deberá incluirse un calendario en el que se señalen las reuniones para la revisión de los avances y de entrega final del ESTUDIO, conforme a lo estipulado en la Cláusula Séptima del presente Convenio. Dicho calendario deberá incluir los montos estimados de pago y, en su caso amortización según corresponda.
 6. La obligación del CONSULTOR para que en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, contado a partir de la entrega final del ESTUDIO, entregue un ejemplar impreso al PROMOTOR y dos al FONDO, así como en dispositivo electrónico (USB), de la versión aprobada del ESTUDIO, acompañado de la certificación firmada por el o los servidores públicos facultados del PROMOTOR, en el sentido de que están de acuerdo con dicha versión final. Además, deberá pactarse que el CONSULTOR estará obligado a realizar una presentación ejecutiva del ESTUDIO en medios electrónicos en el domicilio del FONDO, debiendo llevar el equipo que se requiera para tal fin. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá dar aviso por escrito al FONDO con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a tener verificativo la entrega y presentación de referencia.



Las Partes convienen que si el PROMOTOR no cumple las obligaciones establecidas en el presente Convenio en un plazo de 12 (doce) meses, contado a partir de la fecha del primer contrato de prestación de servicios correspondiente, el FONDO podrá cancelar el APOYO, sin necesidad de notificación por escrito al PROMOTOR y, en consecuencia, el presente Convenio se daría por terminado, salvo que el PROMOTOR solicite una prórroga debidamente justificada y por escrito y ésta haya sido aprobada por el FONDO.

TERCERA. DESEMBOLSO DEL APOYO. Las Partes convienen que conforme se haya concluido el ESTUDIO, el PROMOTOR deberá acreditar al FONDO el pago del 25% (veinticinco por ciento) del costo total del ESTUDIO, más el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente, previo a la entrega de los recursos correspondientes al APOYO. Para ello, el PROMOTOR certificará que recibió el ESTUDIO a su entera satisfacción.

La entrega de los recursos correspondientes al APOYO, la realizará el FONDO al CONSULTOR, a nombre, por cuenta y orden del PROMOTOR, mediante depósito y/o transferencia en la cuenta de cheques que le indique el PROMOTOR al FONDO en forma previa y por escrito. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá entregar previamente al FONDO un recibo por la cantidad correspondiente al APOYO, acompañado de la factura expedida por el CONSULTOR, que cumpla con todos los requisitos fiscales correspondientes; copia simple de este último documento, previo el cotejo respectivo, quedará en poder del FONDO. El depósito del APOYO se realizará en un plazo de hasta 10 (diez) días hábiles contado a partir de la fecha en que el PROMOTOR haya entregado, a satisfacción del FONDO, los documentos a que se refiere esta Cláusula.

CUARTA. CONTRATACIÓN DEL ESTUDIO. El PROMOTOR, bajo su responsabilidad exclusiva y conforme a los términos de las disposiciones federales aplicables, llevará a cabo la contratación del CONSULTOR para la elaboración del ESTUDIO, por lo tanto, no habrá relación jurídica alguna entre el CONSULTOR y el FONDO.

Las Partes convienen que, no existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las Partes y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio. En virtud de lo anterior, el PROMOTOR libera en este acto al FONDO de toda responsabilidad respecto de los contratos de prestación de servicios celebrados con el CONSULTOR, por lo que el PROMOTOR queda obligado a responder directamente de todas las reclamaciones, quejas, inconformidades o procedimientos, en lo general, que el CONSULTOR o cualquier persona presente o entable en su contra o en contra del FONDO con motivo o en relación con tales contratos. Por ello, el PROMOTOR responderá de todos los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento o proceso en que se vea inmerso el FONDO, así como también de los daños y/o perjuicios que se llegaren a ocasionar a éste en los supuestos previstos en esta Cláusula.

QUINTA. DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. El PROMOTOR se obliga a entregar al FONDO los documentos que se relacionen con el procedimiento por el que, conforme a las disposiciones federales aplicables, se pretenda contratar al CONSULTOR para la realización del ESTUDIO. Para tal efecto, el PROMOTOR deberá remitir al FONDO dichos documentos con una



- b) Caso fortuito y/o fuerza mayor.

Cualquiera de los casos señalados en los incisos previstos en esta Cláusula, deberá ser notificado por escrito por las Partes, según corresponda, con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se estime necesario llevar a cabo la terminación anticipada, indicando las razones para ello, a fin de que la parte que corresponda, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de que reciba la notificación de terminación anticipada emitida por la otra parte, manifieste lo que a su derecho convenga.

Derivado de lo anterior, y de confirmarse supuesto de terminación anticipada, ésta surtirá efectos al día siguiente a la confirmación referida. En consecuencia, el FONDO únicamente liquidará los servicios del CONSULTOR que hayan sido previamente autorizados por el PROMOTOR en los términos de este Convenio y suspenderá definitivamente el desembolso de los recursos correspondientes a los servicios que el CONSULTOR no hubiera concluido y que, en su caso, estuviesen pendientes por aportar a la fecha de la terminación anticipada.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONVENIO. El FONDO podrá rescindir este Convenio, en cualquier momento sin necesidad de resolución judicial, por el incumplimiento del PROMOTOR a cualquier obligación a su cargo derivada del presente instrumento, entendiéndose además, de manera enunciativa y no limitativa, las causas siguientes:

- a) Si el PROMOTOR entrega al FONDO documentación o información falsa para el otorgamiento del APOYO;
- b) Si existe falsedad respecto de cualquier manifestación contenida en el apartado de Declaraciones del PROMOTOR en el presente Convenio;
- c) Si el PROMOTOR aplica los recursos a un destino diferente al establecido en la Cláusula Primera del presente Convenio.

En cualquiera de los casos señalados en los incisos previstos en esta Cláusula, el FONDO notificará por escrito al PROMOTOR la actualización de cualquier supuesto de rescisión, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la fecha en que tenga conocimiento del incumplimiento respectivo, a fin de que el PROMOTOR, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de que reciba la notificación de incumplimiento por parte del FONDO, manifieste lo que a su derecho convenga.

Si concluido este último plazo, el PROMOTOR no lleva a cabo la manifestación conducente o si después de que el FONDO analice las razones expuestas por éste, las mismas no fueren satisfactorias, podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, en términos de las disposiciones federales aplicables. En consecuencia, el FONDO únicamente liquidará los servicios del CONSULTOR que hayan sido previamente autorizados por el PROMOTOR en los términos de este Convenio y suspenderá definitivamente el desembolso de los recursos correspondientes a los servicios que el CONSULTOR no hubiese concluido a la fecha de la rescisión y los que, en su caso, estuviesen pendientes por aportar a la fecha de la rescisión.



DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN CONTRACTUAL. No existirá relación contractual ni laboral de ninguna especie entre las Partes y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las Partes se obliga a mantener a las demás Parte en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este Convenio, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las Partes mantendrá en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este Convenio.

DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN. En este acto, el PROMOTOR autoriza expresamente al FONDO a proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Convenio y en aquellos casos que así se requiera con motivo de solicitudes de información debidamente formuladas a través de los sistemas a cargo de la autoridad competente en materia de transparencia y acceso a la información, o bien, que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello; a difundir la información relativa al presente Convenio, a través de los sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por éste; así como a divulgar, a través de sus funcionarios, mediante declaraciones públicas, conferencias, entrevistas y similares, la celebración del presente Convenio, el monto del APOYO, su destino y plazo, en términos de las disposiciones aplicables.

Lo anterior será procedente siempre que: (i) no se vulneren los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario y/o fiduciario; (ii) no se trate de información relativa a operaciones bancarias, datos personales o cualquier otra que por disposición expresa de alguna Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial, y (iii) no forme parte de un proceso deliberativo inconcluso.

DÉCIMA CUARTA. INDEMNIZACIÓN. El PROMOTOR, se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier clase de responsabilidad que surja con motivo de la aplicación de los recursos del APOYO, en el entendido de que dicha aplicación es responsabilidad exclusiva del PROMOTOR; y de cualquier demanda, denuncia, querrela y, en general, reclamación de cualquier naturaleza que directa o indirectamente se pretenda hacer valer en contra del FONDO, de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y/o apoderados, en relación o con motivo del presente Convenio, o de los contratos que se adjudiquen al CONSULTOR, incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, y las cantidades que se requieran por concepto de multas, sanciones o penas, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, nacionales o extranjeras, excepto en el caso en que se determine por la autoridad competente que hubiese mediado dolo o culpa por parte del FONDO, sus empleados y funcionarios.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD. Las Partes convienen que: i) la idoneidad del procedimiento de contratación del CONSULTOR, y ii) la vigilancia en la correcta ejecución del ESTUDIO, quedan bajo la más estricta responsabilidad del PROMOTOR, por lo que éste se obliga a sacar

l



en paz y a salvo al FONDO de cualquier reclamación, que se pretenda hacer valer en contra del propio FONDO, en relación con la ejecución y desarrollo del ESTUDIO.

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados de este Convenio, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

PROMOTOR: Calle Insurgentes s/n, Colonia Centro, Cp. 50360-CR, Aculco de Espinoza, Estado de México.
Contacto: C. Horacio Pérez Reyes
Teléfono: (718) 124-1020
Correo electrónico: odapasaculco@hotmail.com

FONDO: Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México.
Contacto: Carlos A. Puente López
Teléfono: (55) 5270 1753
Correo electrónico: carlos.puente@banobras.gob.mx

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el mismo. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán por válidamente hechas en los domicilios señalados en esta Cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES. Las Partes acuerdan que el presente instrumento estará vigente a partir de la fecha de su firma y terminará una vez que sean cumplidas íntegramente todas y cada una de las obligaciones a cargo del FONDO y del PROMOTOR, derivadas de la celebración de este Convenio, a satisfacción del FONDO. Lo anterior, en el entendido que este Convenio se podrá dar por terminado en la fecha en que el FONDO haya efectuado el último desembolso de los recursos del APOYO.

Este instrumento podrá ser modificado sólo por acuerdo escrito por representantes autorizados de las Partes, mediante convenio modificatorio.

DÉCIMA OCTAVA. LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el presente instrumento se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

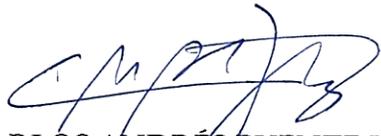
Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en 2 (dos) ejemplares, en la Ciudad de México, el día 6 de junio de 2018, quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.

[FIRMAS EN LA SIGUIENTE HOJA]



**FONDO
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO No. 1936
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**


**FRANCISCO ANTONIO
GONZÁLEZ ORTIZ MENA
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO
FIDUCIARIO**


**CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ
DIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y
MEDIO AMBIENTE**



**PROMOTOR
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE
ACULCO, MÉXICO**


**HORACIO PÉREZ REYES
DIRECTOR GENERAL**

Esta hoja de firma forma parte del Convenio de Apoyo Financiero para Estudios de fecha 6 de junio de 2018, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura y el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de Aculco, México.



